



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2020-MPMN**

Moquegua, 19 de Junio de 2020

**EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":**

**VISTO**, en Sesión Ordinaria de fecha 18-06-2020, el Dictamen N° 006-2020-CDUAAT/MPMN de Registro N° 2008768 de fecha 09-06-2020, sobre "ORDENANZA QUE APRUEBA PROTOCOLOS SANITARIOS SECTORIALES PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, PARA LA REANUDACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS URBANO E INTERURBANO DE ÁMBITO PROVINCIAL Y DEL SERVICIO ESPECIAL DE TAXI EN LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, APRUEBA ASIMISMO CUADRO DE INFRACCIONES".

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorga a los gobiernos locales la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece las facultades que ejercen estas en materia de Transportes, en concordancia con la Ley N° 27181, así como los reglamentos nacionales, específicamente el D.S. N°017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes que establece su competencia normativa y fiscalizadora;

Que, el artículo II. De la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece sobre la Autonomía de un Gobierno Local e indica que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Que, de conformidad al artículo 39° de la precitada Ley, señala: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.", siendo concordante en el artículo 40° del cuerpo legal citado, sobre las Ordenanzas que describe "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";



Que, en el mismo cuerpo legal citado, en el artículo 9° se establecen las ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, que esgrime; Corresponde al concejo municipal 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado con fecha 11 de marzo de 2020 se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se han dictado medidas de Prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N°0020-2020-A/MPMN, de fecha 24 de mayo del 2020 en su Artículo Primero; Dispone se suspenda temporalmente desde el 25 de Mayo del 2020 al 07 de Junio del 2020 el Servicio de Taxis (M1 - Taxis), el Servicio de Transporte Urbano (M2- Combis) y del Servicio Interurbano (M1 y M2 – Taxis Colectivos y Combis) en el ámbito del Distrito de Moquegua, Distrito de Samegua, Distrito de Torata, Distrito de Carumas, Distrito de Cuchumbaya y el Distrito de San Cristobal – Calacoa;

Que, con Decreto Supremo N° 075-2020-PCM se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N°063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020;

Que, el artículo 7.1 del Decreto Supremo N°094-202C-PCM, señala que, en el servicio de transporte urbano por medio terrestre, la oferta de dicho servicio la determinan los Gobiernos Locales (...) a fin de establecer la oferta óptima del referido servicio en función de la demanda existente y las medidas sanitarias necesarias para evitar la propagación del COVID-19. En relación con los medios de transporte habilitados para prestar el servicio, los operadores del servicio de transporte deben cumplir con el aforo (número de asientos permitidos) y las disposiciones sobre limpieza y desinfección de los vehículos y la infraestructura complementaria de transporte, así como respecto de la continuidad del servicio, establecidos en los lineamientos, protocolos y normas sanitarias aprobados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Durante la vigencia del estado de emergencia, la Autoridad de Transporte competente en cada circunscripción, también puede restringir la prestación del servicio de los vehículos habilitados para el servicio de transporte regular de personas y especial de taxi;

Que, en ese contexto mediante Resolución Ministerial N°0258-2020-MTC, se apruebe los Protocolos Sanitarios Sectoriales, para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, que como Anexos forman parte integrante de la referida Resolución Ministerial, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria para la prestación de los servicios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC; Modifican los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, correspondientes a los Anexos VI, VII, aprobados por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01;

Que, mediante Decreto Supremo N°020-2020-SA, se proroga a partir del 10 de junio del 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N°0101-2020-PCM, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM;

Que, en ese sentido, corresponde a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, emitir disposiciones que permitan la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes, manteniendo como referencia la protección del recurso humano, minimizando el riesgo de contagio y protegiendo el trabajo, a través de su reanudación progresiva y ordenada;



Por lo que estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en sesión extraordinaria de Concejo Municipal;

**POR CUANTO:**

EL Concejo Provincial de Mariscal Nieto, en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley N° 27680 de fecha 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley N° 8230 de fecha 03-04-1936, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de fecha 18-06-2020, la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA PROTOCOLOS SANITARIOS SECTORIALES PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, PARA LA REANUDACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS URBANO E INTERURBANO Y DEL SERVICIO ESPECIAL DE TAXI EN LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO Y APRUEBA ASIMISMO EL CUADRO DE INFRACCIONES**

**Artículo 1°.-** APROBAR el "PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS, URBANO E INTERURBANO, DEL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO" que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 2°.-** APROBAR el "PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID - 19, EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TAXI EN LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO", que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal, considerando la fe de erratas según Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC.

**Artículo 3°.-** APROBAR el cuadro de infracciones que incluye tanto al transporte regular de personas urbano e interurbano, como el servicio especial de taxi en la provincial Mariscal Nieto. En dicho cuadro se establece la infracción, la sanción, el responsable, así como la medida preventiva correspondiente, los mismos que se impondrán conforme a las respectivas actas de control según sea el tipo de servicio por la Autoridad Municipal.

**Artículo 4°.-** La reanudación del servicio de transporte regular de personas de ámbito provincial urbano e interurbano será en dos etapas:

a) En la primera etapa se permitirá la oferta de transporte del 50% de la flota, siempre y cuando el operador, cumpla con los Protocolos Sanitarios según Resolución Ministerial N°0301-2020-MTC. Así como la correspondiente presentación de solicitud para la reanudación del servicio. Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID - 19 en el trabajo y declaraciones juradas lo cual se aplicará a lo dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 0261-2020-MTC/01 y las modificaciones que realice el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Siendo el plazo máximo para el cumplimiento y presentación de documentos acorde al mismo 10 días calendarios.

b) En la segunda Etapa se verificará y evaluará conjuntamente con la autoridad sanitaria que corresponda, la fecha en que se permitirá la reanudación de la oferta de servicio del otro 50% de la flota vehicular, su incorporación se autorizar mediante Decreto de Alcaldía.

**Artículo 5°.-** La reanudación del servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi será en tres etapas:

a) En la primera se permitirá la oferta de transporte, del 30% de la flota, siempre y cuando cumpla con los Protocolos Sanitarios según Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC. Así como la correspondiente presentación de solicitud para la reanudación del servicio, Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID - 19 en el trabajo y declaraciones juradas lo cual se aplicará a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0261-2020-MTC/01 y las modificaciones que realice el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Siendo el plazo máximo para el cumplimiento de presentación de documentos acorde al mismo 10 días calendarios.

b) En la segunda Etapa se verificará y evaluará conjuntamente con la autoridad sanitaria que corresponda, la fecha en que se permitirá el otro 30% de la flota, su incorporación se autorizará mediante Decreto de Alcaldía.

c) En la tercera etapa se verificará y evaluará con la autoridad sanitaria que, corresponda, la fecha en que se permitirá el otro 40% de la flota, su incorporación se autorizará mediante Decreto de Alcaldía.



**Artículo 6°.-** La Municipalidad coordinará la toma de pruebas serológicas a fin de promover la reanudación del transporte en la provincia y, garantizar en una primera etapa la salud de los transportistas en ambos servicios en la que se dará prioridad a las personas de alto riesgo según Resolución Ministerial 239-2020-MINSA y sus modificatorias. Su implementación y distribución se realizará mediante Decreto de Alcaldía.

**Artículo 7°.- ENCARGAR;** a la Gerencia Municipal, y demás Gerencias, Sub Gerencias, Oficinas y Unidades Orgánicas que correspondan, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 8°.- ENCARGAR;** a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano" y la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadísticas la publicación de la misma, en el Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto:

<https://www.munimoquegua.gob.pe/>

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERO:** El cumplimiento de los protocolos aprobados mediante Resolución Ministerial N°0301-2020-MTC es de estricto cumplimiento en cuanto a su adecuación el cual registrará al día siguiente de la publicación de la presente ordenanza.

**SEGUNDO:** Todo lo no contemplado en la presente ordenanza y las modificatorias que realice el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrán ser incorporadas mediante Decreto Alcaldía.

**TERCERO:** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



**Municipalidad Provincial Mariscal Nieto**

**ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO  
ALCALDE**

"AÑO INTERNACIONAL DE LA SANIDAD VEGETAL"  
"DECENIO DE IGUALDADES DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA N°27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**"PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN  
DEL COVID-19, EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR  
DE PERSONAS URBANO E INTERURBANO EN EL ÁMBITO DE  
LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO"**





**INDICE**

	1. OBJETIVO.....
	2. FINALIDAD.....
	3. BASE LEGAL.....
	4. ALCANCE.....
	5. DEFINICIONES.....
	6. DISPOSICIONES PARA EL OPERADOR.....
	7. DISPOSICIONES PARA LOS CONDUCTORES Y LOS COBRADORES
	8. DISPOSICIONES PARA USUARIOS DEL SERVICIO.....
	9. ANEXOS.....
	
	
	



## 1. OBJETIVO:

El presente protocolo tiene como objetivo establecer las reglas y procedimientos de salud pública que deben ser observados en la provincia de Mariscal Nieto, para la prestación del servicio de transporte regular de personas urbano e interurbano en el ámbito de la provincia Mariscal Nieto, regulado en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

## 2. FINALIDAD

Resguardar la vida y salud de los ciudadanos, evitando riesgos de contagio y diseminación del COVID - 19 en la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial, el cual comprende una actividad de riesgo mediano de exposición, al requerir un contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectadas con COVID - 19, de acuerdo a lo dispuesto en el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID - 19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

## 3. BASE LEGAL

- 3.1. Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias.
- 3.2. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- 3.3. Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, así como las normas que lo precisan y prorrogan.
- 3.4. Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID - 19.
- 3.5. Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias.
- 3.6. Resolución Ministerial N° 239-2020.MINSA, que aprueba los "Lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID - 19".
- 3.7. Resolución Ministerial N° 0261-2020-MTC/01, que aprueba lineamientos sectoriales para la adecuación y reanudación gradual y progresiva de los servicios de transporte, así como sus actividades complementarias, de acuerdo a las fases del plan de reactivación económica, garantizando la



protección de las personas que intervienen en dichos proyectos frente a la emergencia sanitaria del COVID-19.

- 3.8. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0301-2020-MTC/01, que modifica los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, correspondientes a los Anexos IV, V, VI, VII y VIII, aprobados por el artículo 1 de la R.M. N° 0258-2020-MTC/01.



4. **ALCANCE:**

El presente protocolo comprende disposiciones de carácter general para todo el territorio nacional y de aplicación obligatoria para los operadores, conductores, cobradores y usuarios del servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial, regulado en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias. La inobservancia de lo dispuesto en el presente Protocolo acarreará las sanciones administrativas que correspondan.



5. **DEFINICIONES:**

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente Protocolo, se entiende por:

- 5.1. Conductor: persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que se encuentra autorizado por la autoridad competente para conducir vehículos de la categoría M2, destinados a la prestación del servicio de transporte regular de personas urbano e interurbano en el ámbito de la Provincia Mariscal Nieto.
- 5.2. Cobrador: persona natural, que brinda asistencia al conductor en la prestación del servicio de transporte regular de personas urbano e interurbano en el ámbito de la provincia Mariscal Nieto, para el abordaje y el descenso de los usuarios, así como el cobro de los pasajes, entre otros.
- 5.3. Mascarilla: mascarilla quirúrgica, como equipo de protección para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación.
- 5.4. Operador: persona natural o jurídica habilitada para prestar el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial en vehículos de la categoría M2.
- 5.5. Sintomatología COVID - 19: signos y síntomas relacionados al COVID 19, tales como: fiebre (mayor a 38 0 C), dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), puede haber anomia (pérdida de olfato), disgeusia (pérdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea, falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho, o coloración azul en los labios (cianosis).





5.6. Usuario: persona natural que es trasladada de un punto a otro de una determinada provincia, a través del servicio de transporte regular de personas urbano e interurbano en el ámbito de la provincia Mariscal Nieto o en vehículos de la categoría M2.

5.7. Vehículo de la categoría M2: vehículos de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de 5 toneladas o menos, que se encuentra habilitado para prestar el servicio de transporte regular de personas urbano e interurbano en el ámbito de la provincia Mariscal Nieto.

## 6. DISPOSICIONES PARA EL OPERADOR:

En la prestación del servicio de transporte regular de personas urbano e interurbano en el ámbito de la provincia Mariscal Nieto, el operador debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 6.1. Establecer una infraestructura que cuente como mínimo con un lavadero con caño con conexión a agua potable (fija o móvil), jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel; para el lavado y desinfección de manos en el local de la persona jurídica habilitada para prestar el servicio de transporte, al iniciar y terminar la jornada diaria de servicio (incluye el término de media vuelta)
- 6.2. Proporcionar al conductor y al cobrador:
  - a) Jabón líquido o jabón desinfectante, para el lavado de manos durante la prestación del servicio de transporte.
  - b) Alcohol gel, para la desinfección de manos durante la prestación del servicio de transporte.
  - c) Mascarillas.
  - d) Paños de limpieza, así como desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
- 6.3. Verificar que antes de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte, el conductor porte su mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, además de contar con los otros elementos señalados en el numeral 6.1 y 6.2 del presente Protocolo; de manera tal, que pueda prestar dicho servicio en las condiciones de salubridad adecuadas.
- 6.4. Realizar un control de temperatura corporal al conductor y al cobrador con termómetro infrarrojo, antes y al finalizar la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte.
- 6.5. Suspender la prestación del servicio de los conductores y los cobradores que:
  - a) Presenta sintomatología COVID – 19.





- b) Haya tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID - 19, en los últimos 14 días.

En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor y el cobrador deben acudir a recibir asistencia médica y deben de seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto



- 6.6. Llevar un registro de los conductores y de los cobradores suspendidos por los supuestos señalados en el numeral 6.5 precedente de acuerdo al Anexo I, y comunicarlos por escrito a la autoridad que habilitó el servicio, en un plazo no mayor de 24 horas de advertido el hecho. Las autoridades podrán establecer las medidas necesarias para efectivizar las medidas señaladas en el presente protocolo.



- 6.7. Exhibir en el interior del vehículo un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID - 19 en el interior del vehículo, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II del presente Protocolo, en el cual se comunica principalmente la restricción de la distribución de los asientos en el vehículo, así como la prohibición de que se transporte usuarios de pie.



- 6.8. Acondicionar en el vehículo una separación que aisle al conductor de los usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo III del presente Protocolo.



- 6.9. Señalar la distribución de los asientos en el vehículo, de acuerdo a lo siguiente: Para vehículos de la categoría M2, conforme a lo dispuesto en el Anexo IV. La distribución de los asientos es referencial y se adaptará de acuerdo a la configuración de los vehículos, asegurando la distancia mínima establecida por el Ministerio de Salud.



- 6.10. Disponer y verificar que (i) el personal responsable de la limpieza y desinfección de los vehículos se encuentre capacitado y cuente con los equipos de protección personal necesarios para la realización de dicha labor (mascarillas descartables, guantes de goma, zapatos de goma, ropa de trabajo o mameluco, lentes, protector de cabello), (ii) los insumos descartables sean colocados luego de la actividad de limpieza y desinfección, en una bolsa, previo amarrado para su posterior eliminación.



- 6.11. Limpiar y desinfectar el vehículo antes de la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte regular de personas urbano e interurbano en el ámbito de la provincia Mariscal Nieto observando lo siguiente:

- Prestar atención especial en las superficies que tienen contacto frecuente con el conductor, el cobrador y los usuarios (como las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, pisos, vidrios, dispositivos para accionar puertas y ventanas).
- Utilizar paños, agua, detergente, y desinfectantes de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
- El interior de los vehículos y donde se realice la limpieza y desinfección deberán contar con un tacho con tapa y sus bolsas negras respectivas para la adecuada segregación de residuos sólidos que allí se generen.



6.12. Comunicar de inmediato a la autoridad sanitaria sobre los casos reportados por el conductor y/o cobrador, respecto a usuarios que presenten sintomatología COVID - 19 durante el viaje, a efectos que se proceda conforme a los protocolos de atención.



6.13. Desinfección constante de los locales empleados por los conductores y/o cobradores utilizados durante la prestación del servicio y que son de propiedad del operador implementando productos como cloro; alcohol etílico al 70%; y/o peróxido de hidrógeno (Agua Oxigenada).

6.14. Aplicar las pruebas para COVID - 19 a los conductores y cobradores que se reincorporen a sus actividades, después de haber cumplido el período de aislamiento debido a la enfermedad COVID -19 y encontrarse de alta epidemiológica; de acuerdo a lo establecido en los lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID - 19, aprobados mediante la Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA.

6.15. En la prestación del servicio de transporte regular de personas urbano e interurbano en el ámbito de la provincia Mariscal Nieto se recomienda al operador fomentar el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios; así como evitar el uso de accesorios que puedan convertirse en foco de infección.

## 7. DISPOSICIONES PARA LOS CONDUCTORES Y LOS COBRADORES

En la prestación del servicio de transporte regular de personas urbanas e interurbanas en el ámbito de la provincia Mariscal Nieto, el conductor y el cobrador deben cumplir las siguientes medidas mínimas:

7.1. Lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel; antes de iniciar la jornada diaria de prestación del servicio de transporte.

7.2. Pasar por un control de temperatura corporal con termómetro infrarrojo a cargo del operador, antes y al finalizar la jornada diaria de prestación del servicio.

7.3. Utilizar una mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, durante la prestación del servicio de transporte.

7.4. Prestar el servicio de transporte en el vehículo limpio y desinfectado.

7.5. Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en casos de (i) presentar sintomatología COVID - 19, o (ii) haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID - 19, en los últimos 14 días.





En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor y el cobrador deben acudir a recibir asistencia médica y seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto



7.6. Realizar el cobro del pasaje a los usuarios, por la puerta delantera, en caso el vehículo cuente con más de una, previo al abordaje, a efectos de disminuir los desplazamientos al interior de la unidad, conservando la distancia segura en la cola y, en aquellos casos que sea posible mediante cobro electrónico del pasaje con verificación sin contacto.



7.7. Reducir el contacto físico entre usuarios y conductor/cobrador al momento de la contraprestación del servicio, una vez se haya recabado el pasaje de los usuarios en el paradero autorizado proceder a desinfectarse las manos.

7.8. Limitar el aforo del vehículo de conformidad con las señalizaciones del vehículo y de acuerdo con lo siguiente:

a) Para vehículos de la categoría M2, conforme a lo dispuesto en el Anexo IV del presente protocolo.

En caso el conductor advierta que ha excedido el aforo (transportando pasajeros en asientos no utilizables o que éstos se transporten de pie), debe interrumpir la prestación del servicio y avisar a la autoridad a cargo de la actividad de fiscalización correspondiente y/o a la Policía Nacional del Perú, a efectos de que restablezca el aforo.

7.9. Permitir el embarque y desembarque de usuarios a la unidad vehicular por la puerta posterior del vehículo, si es que se cuenta con una, para proteger a conductor.

7.10. Procurar una adecuada ventilación en las unidades vehiculares durante la prestación del servicio, siendo alternativas a emplear: apertura de ventanas, apertura de claraboyas en dirección contraria del movimiento del vehículo.

7.11. En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.

7.12. Comunicar de inmediato al operador, en el supuesto que durante el viaje un usuario presente sintomatología COVID - 19, a efectos que éste realice la notificación del hecho a la autoridad sanitaria.

7.13. En la prestación del servicio de transporte se recomienda al conductor y al cobrador que eviten tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantengan hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies del auto de contacto habitual; fomenten el uso de mecanismos u opciones tecnológicas que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios; así como, eviten el uso de accesorios que puedan convertirse en foco de infección.





## 8. DISPOSICIONES PARA USUARIOS DEL SERVICIO

En la prestación del servicio de transporte regular de personas urbano e interurbano en el ámbito de la provincia Mariscal Nieto el usuario debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 8.1. Mantener una distancia mínima de dos (02) metros, aproximadamente seis (06) pasos, en la cola del paradero donde se espera la unidad vehicular.
- 8.2. Utilizar mascarilla durante la utilización del servicio de transporte.
- 8.3. En caso que hubiese cobrador, se realiza el pago del servicio antes de abordar la unidad vehicular.
- 8.4. En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.
- 8.5. No tirar desechos en el vehículo.
- 8.6. Respetar la señalización de los asientos del vehículo, a fin de cumplir con el aforo establecido para vehículos de la categoría M2, conforme a lo dispuesto en el Anexo IV.
- 8.7. Durante la utilización del servicio de transporte, se recomienda al usuario que evite tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos; evite en lo posible tocar las superficies del vehículo; y utilice mecanismos u opciones tecnológicas que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con el conductor u operador.
- 8.8. En caso el usuario de manera previa o posterior al uso del servicio de transporte haga uso de la bicicleta como medio de transporte, deberá tomar las medidas de sanidad adecuadas (uso de mascarilla, limpieza y desinfección de manubrios, pedales, timbres); asimismo, en el recorrido del uso de la bicicleta deberá mantener las medidas de distanciamiento social correspondientes.

## 9. ANEXO:

- 9.1. ANEXO I: Contenido del registro de conductores y cobradores suspendidos.
- 9.2. ANEXO II: Características y especificaciones técnicas del aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID – 19.
- 9.3. ANEXO III: Características del panel de protección sanitaria en los vehículos.
- 9.4. ANEXO IV: Distribución de asientos en vehículos de la categoría M2.



ANEXO I

**CONTENIDO DEL REGISTRO DE CONDUCTORES Y COBRADORES  
SUSPENDIDOS**



- Número de Documento de Identidad del conductor o del cobrador:
- Número de licencia de conducir del conductor:
- Motivo de suspensión:
- Fecha y hora de inicio de suspensión:
- Otras acciones tomadas:





## ANEXO II

### CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL AVISO INFORMATIVO SOBRE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL COVID-19



#### CARACTERÍSTICAS:

Colores, gráficos y leyenda según formato adjunto, el cual podrá ser descargado de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.



2.

#### MEDIDA MINIMA:

- 2.1. Para el caso de los vehículos de categoría M2
- Ancho 297 x alto 220 mm (A3).
  - Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.



3.

#### MATERIAL:

- Autoadhesivo.

4.

#### UBICACIÓN:

- 4.1. Para el caso de los vehículos de categorías M2, el aviso puede colocarse en cualquiera de los siguientes lugares:
- Vidrio de la ventana opuesta a la puerta de servicio, de visibilidad al ingresar al vehículo.
  - Panel posterior que separa la cabina del conductor con el habitáculo del usuario.
  - De no contar con espacios se ubicara en el lugar de mayor visibilidad en el vehículo.
- 4.2. Por ningún motivo, el aviso será colocado en un lugar del vehículo que impida la adecuada visibilidad que debe tener el conductor para realizar la actividad de manera segura.

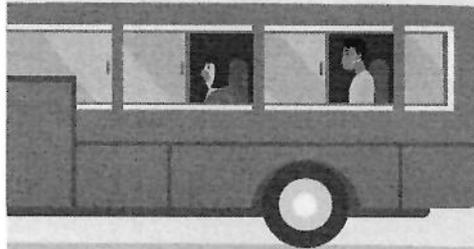




5. FORMATO DEL AVISO

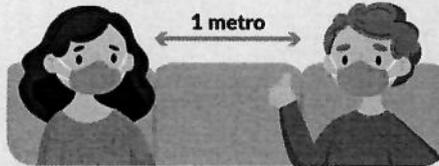


## RECOMENDACIONES PARA PREVENIR EL COVID-19



➤ Abre las ventanas del vehículo en el que te transportas. **Debe estar ventilado.**

Mantén tu distancia con otros pasajeros y solo ocupa los asientos permitidos.



Si te trasladas en bicicleta, hazlo siempre con **maskarilla.**

! Durante todo tu viaje usa **maskarilla.**



Si toses o estornudas no te quites la **maskarilla.** No te toques la cara ni los ojos.



Si tienes fiebre, tos seca o dificultad para respirar, **repórtalo inmediatamente** para descartar la enfermedad.



**Recuerda:**

Lávate las manos **siempre** con agua y jabón por **20 segundos.**





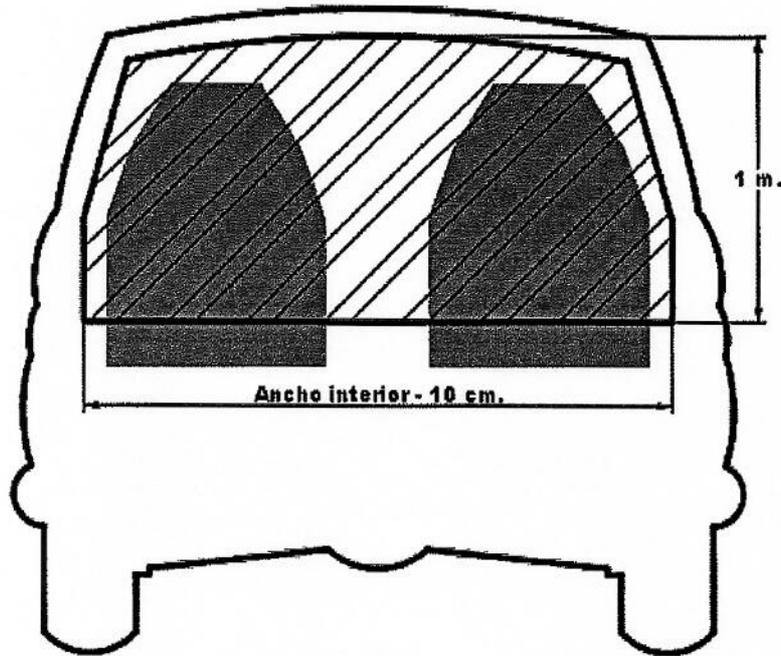
### ANEXO III

## CARACTERÍSTICAS DEL PANEL DE PROTECCIÓN SANITARIA EN LOS VEHÍCULOS

### A. Categoría Vehicular: M2 (excepto tipo "Coaster")

1. Material: Acrílico o Policarbonato
2. Tipo: Transparente.
3. Espesor mínimo: 5 mm.
4. Dimensiones.

- a. Alto mínimo: 1 m.
- b. Ancho: Valor del ancho interior (medido detrás de la primera fila de asientos) menos 10 cm.



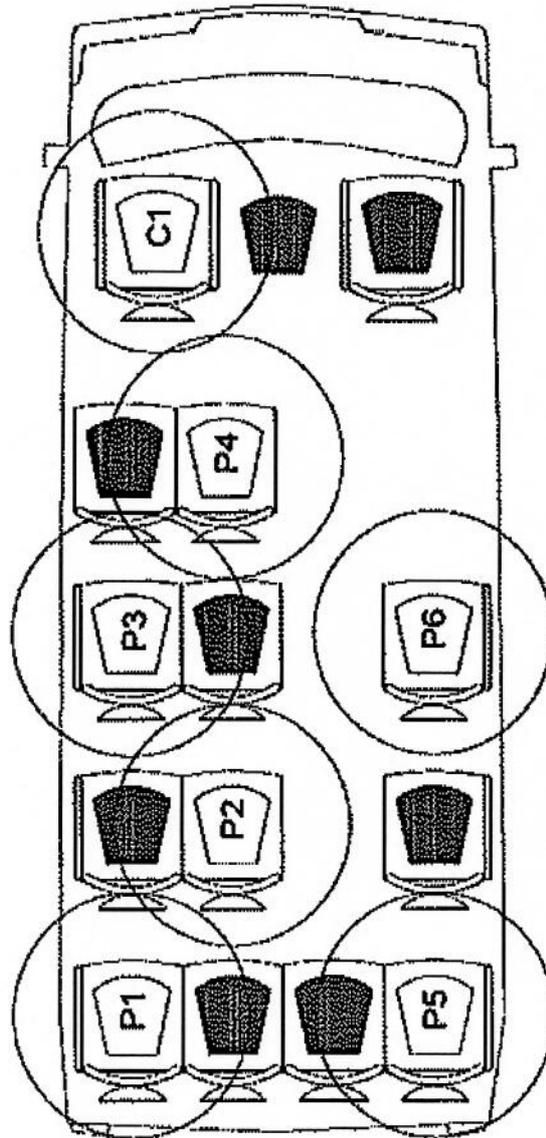
5. El panel debe ir instalado detrás de la primera fila de asientos y fijados a la estructura del vehículo con mínimo 6 anclajes.





ANEXO IV

DISTRIBUCIÓN DE ASIENTOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS DE ÁMBITO PROVINCIAL URBANO E INTERURBANO EN VEHÍCULOS DE CATEGORÍA M2 (MODELO REFERENCIAL)



C: Conductor

P: Pasajero



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
 LEY ORGANICA N°27972 DEL 26-05-2003  
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**TABLA DE INFRACCIONES, POR INCUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS URBANO E INTERURBANO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA Y MONTO	MEDIDA PREVENTIVA (aplicación de forma individual o simultánea, alternativa o sucesiva)	RESPONSABLE
UI-01	No contar con la infraestructura necesaria para cumplir con las medidas sanitarias establecidas en el numeral 6.1 del protocolo.	Grave	Multa equivalente al 30% de la UIT.	Impedimento de salida de vehículos desde ese punto terminal, para el servicio.	Persona Jurídica
UI-02	La persona jurídica que no pone a disposición del conductor y cobrador lo establecido en el numeral 6.2 del protocolo.	Grave	Multa equivalente al 30% de la UIT.	Interrupción del viaje.	Persona Jurídica
UI-03	La persona jurídica que no cumple con las medidas necesarias para salvaguardar la salud del personal, establecidas en los numerales 6.3, 6.4 y 6.6 del protocolo.	Grave	Multa equivalente al 30% de la UIT.	Interrupción del viaje.	Persona Jurídica





UI-04



UI-05



UI-06



UI-07



UI-08

	La persona jurídica que no cumple con las medidas necesarias para salvaguardar la salud del personal, establecidas en el numeral 6.5 del protocolo.	Grave	Multa equivalente al 30% de la UIT.	Internamiento del vehículo en el DMV	Persona Jurídica
	La persona jurídica no cumpla con exhibir el aviso establecido en el numeral 6.7 y anexo II del protocolo.	Grave	Multa equivalente al 20 % de la UIT.	Llamada de atención	Persona Jurídica
	No contar con panel separador ni señalización de asientos y/o no cumplir aforo y/o transportando pasajeros a pie. Según lo establecido en los numerales 6.8 y 6.9 del protocolo.	Grave	Multa equivalente al 30% de la UIT.	Internamiento del vehículo en el DMV.	Persona Jurídica
	Sobre el acondicionamiento y limpieza. No cumplir con lo establecido en el numeral 6.10 Y 6.11.	Grave	Multa equivalente al 30% de la UIT.	Internamiento del vehículo en el DMV.	Persona Jurídica
	No cumplir con la limpieza y desinfección en el local empleado por los conductores y cobradores, según lo establecido en el numeral 6.13 del protocolo.	Grave	Multa equivalente al 30% de la UIT.	Impedimento de salida del vehículo para el servicio.	Persona Jurídica



UI-10



UI-11



UI-12



UI-13

UI-14

	No realizar los procedimientos de la condición de salud del personal señalados en el numeral 6.14 del protocolo.	Grave	Multa equivalente al 30% de la UIT.	Remoción del Vehículo	Persona Jurídica
UI-10	No realizar los procedimientos de limpieza y autocuidado señalados en el numeral 7.1 y 7.2 del protocolo.	Grave	Multa equivalente al 30% de la UIT.	Remoción del Vehículo	Conductor / cobrador
UI-11	El Conductor y/o Cobrador que no cumplen con lo establecido en los numerales 7.3, 7.4 y 7.5 del protocolo.	Leve	Multa equivalente al 20% de la UIT.	Interrupción del viaje.	Conductor / cobrador
UI-12	El Cobrador y el conductor que no cumplen con lo establecido en los numerales 7.7, 7.8, 7.9, 7.10, 7.11 y 7.12 del protocolo.	Leve	Multa equivalente al 20% de la UIT.	Interrupción del viaje.	Conductor / cobrador
UI-13	El usuario que no cumple con lo establecido en los numerales 8.1, 8.2, 8.3, y 8.6 del protocolo.	Leve	Multa equivalente al 10% de la UIT.	Interrupción del viaje	Usuario/pasajero
UI-14	El usuario que no cumple con lo establecido en los numerales 8.6, y 8.7 del protocolo.	Leve	Multa equivalente al 10% de la UIT.	Interrupción viaje. Se solicitará al pasajero sentado en asiento señalizado el desembarque de la unidad.	Usuario/pasajero

"AÑO INTERNACIONAL DE LA SANIDAD VEGETAL"  
"DECENIO DE IGUALDADES DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



**"PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN  
DEL COVID-19, EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO  
ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TAXI EN LA  
PROVINCIA DE MARISCAL NIETO"**



**INDICE**

1. OBJETIVO.....

2. FINALIDAD.....

3. ALCANCE.....

4. BASE LEGAL.....

5. DEFINICIONES.....

6. DISPOSICIONES PARA EL OPERADOR.....

7. DISPOSICIONES PARA EL CONDUCTOR.....

8. DISPOSICIONES PARA USUARIO DEL SERVICIO.....

9. ANEXOS.....





## 1. OBJETIVO:

Adecuar a la provincia de Mariscal Nieto, las reglas y procedimientos de salud pública que deben ser observados en la prestación del servicio de transporte público especial de personas, en la modalidad de taxi, ante la existencia del COVID – 19.



## FINALIDAD:

Resguardar la vida y salud de los ciudadanos, evitando riesgos de contagio y diseminación del COVID - 19 en la prestación del servicio público de transporte especial de personas en la modalidad de taxi mediante vehículos M1, el cual comprende una actividad de riesgo mediano de exposición, al requerir un contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectadas con COVID - 19, de acuerdo a lo dispuesto en el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID - 19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.



## 3. ALCANCE:

El presente Protocolo comprende disposiciones de carácter específico para la provincia de Mariscal Nieto y de aplicación obligatoria para los operadores, conductores, y usuarios del servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi.



## 4. BASE LEGAL

- 4.1. Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias.
- 4.2. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- 4.3. Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, así como las normas que lo precisan y prorrogan.
- 4.4. Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID - 19.
- 4.5. Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias.
- 4.6. Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.





4.7. Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, que aprueba los "Lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID - 19".



4.8. Resolución Ministerial N° 0261-2020-MTC/01, que aprueba lineamientos sectoriales para la adecuación y reanudación gradual y progresiva de los servicios de transporte, así como sus actividades complementarias, de acuerdo a las fases del plan de reactivación económica, garantizando la protección de las personas que intervienen en dichos proyectos frente a la emergencia sanitaria del COVID-19.



4.9. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0301-2020-MTC/01, que modifica los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, correspondientes a los Anexos IV, V, VI, VII y VIII, aprobados por el artículo 1 de la R.M. N° 0258-2020-MTC/01.

## 5. DEFINICIONES

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente Protocolo, se entiende por:



5.1. **Conductor:** persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que se encuentra autorizado por la autoridad competente para conducir vehículos de la categoría M1, destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas de ámbito provincial.



5.2. **Mascarilla:** mascarilla quirúrgica, como equipo de protección para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación.



5.3. **Servicio de transporte especial de personas en la modalidad de taxi:** Servicio de transporte especial de ámbito provincial, prestado en vehículos de la categoría M1 de la clasificación vehicular. Este servicio, comprende una actividad de riesgo mediano de exposición, al requerir un contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectadas con COVID - 19, de acuerdo a lo dispuesto en el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID - 19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.



5.4. **Sintomatología COVID - 19:** signos y síntomas relacionados al COVID 19, tales como, fiebre (mayor a 38 0 C), dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), puede haber anomia (pérdida de olfato), disgeusia (pérdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea, falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho, o coloración azul en los labios (cianosis).



- 5.5. **Transportista u operador:** Persona natural o jurídica que cuenta con autorización de la autoridad competente para prestar el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial en vehículos de la categoría M1.
- 5.6. **Usuario:** persona natural que es trasladada de un punto a otro dentro de una determinada provincia, a través del servicio de transporte público de personas de ámbito provincial en vehículos de la categoría M1.
- 5.7. **Vehículo de la categoría M1:** vehículo de ocho (8) asientos o menos, sin contar el asiento del conductor, (station wawon o sedan) que se encuentra habilitado por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi.



## 6. DISPOSICIONES PARA EL OPERADOR:

En la prestación del servicio de transporte especial de personas en la modalidad de taxi en el ámbito provincial, el operador debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 6.1. Proporcionar al conductor:
- La infraestructura necesaria (lavadero con caño con conexión a agua potable fijos o móviles), jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel; para el lavado y desinfección de manos al iniciar y terminar la jornada diaria de servicio.
  - Alcohol gel, para la desinfección de manos durante la prestación del servicio de transporte.
  - Mascarillas.
  - Paños de limpieza, así como desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
- 6.2. Verificar que antes de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte y durante ésta, el conductor porte su mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, además de contar con los otros elementos señalados en el numeral 6.1 del presente Protocolo; de manera tal, que pueda prestar dicho servicio en las condiciones de salubridad adecuadas.
- 6.3. Realizar un control de temperatura corporal del conductor, con termómetro infrarrojo, antes y al finalizar la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte.
- 6.4. Suspender la prestación del servicio de transporte al conductor que:
- Presenta sintomatología COVID – 19.
  - Haya tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID - 19, en los últimos 14 días.





En cualquiera de los supuestos mencionados, el operador debe verificar que el conductor y el cobrador acudan a recibir asistencia médica y cumplan las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.



6.5. Llevar un registro de los conductores suspendidos por los supuestos señalados en el numeral 6.4 precedente, de acuerdo al Anexo I, y comunicarlos por escrito a la autoridad que emitió la autorización, en un plazo no mayor de 24 horas de advertido el hecho. Las autoridades podrán establecer las medidas necesarias para efectivizar las disposiciones señaladas en el presente protocolo.



6.6. Exhibir en el interior del vehículo un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID - 19, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II del presente Protocolo.

6.7. Acondicionar en el vehículo una separación que aisle al conductor de los usuarios, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo III del presente protocolo.



6.8. Limitar el aforo y señalizar el vehículo de la categoría M1 conforme a lo dispuesto en el Anexo IV.

6.9. Limpiar y desinfectar el vehículo antes y después de la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte, observando lo siguiente:

a) Prestar atención especial en las superficies que tienen contacto frecuente con el conductor y los usuarios (como las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, pisos, vidrios, dispositivos para accionar puertas y ventanas).

b) Utilizar paños, agua, detergente, y desinfectantes de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).

c) El interior del vehículo y donde se realice la limpieza y desinfección, deberán contar con un tacho con tapa y sus bolsas negras respectivas para la adecuada segregación de residuos sólidos que allí se generen.



6.10. Disponer y verificar que (i) el personal responsable de la limpieza y desinfección de los vehículos cuente con los equipos de protección personal necesarios para la realización de dicha labor (mascarillas descartables, guantes de goma, zapatos de goma, ropa de trabajo o mameluco, lentes, protector de cabello), (ii) los insumos descartables sean colocados luego de la actividad de limpieza y desinfección, en una bolsa, previo amarrado para su posterior eliminación.

6.11. No prestar el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi, mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.



6.12. Comunicar de inmediato a la autoridad sanitaria sobre los casos reportados por el conductor respecto a usuarios que presenten sintomatología COVID - 19 durante el viaje, a efectos que se proceda conforme a los protocolos de atención.



6.13. Aplicar las pruebas para COVID - 19 a los conductores que se reincorporen a sus actividades, después de haber cumplido el periodo de aislamiento debido a la enfermedad COVID -19 y encontrarse de alta epidemiológica; de acuerdo a lo establecido en los lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID - 19, aprobados mediante la Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA.



6.14. En la prestación del servicio del transporte público especial de personas en la modalidad de taxi de ámbito provincial, se recomienda al operador fomentar el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios, así como evitar el uso de cojines, decoraciones y accesorios que puedan convertirse en un foco de infección.

## 7. DISPOSICIONES PARA EL CONDUCTOR:

En la prestación del servicio de transporte público especial de personas en la modalidad taxi, el conductor debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

7.1. Lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel; antes y después de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte.

7.2. Utilizar una mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, durante la prestación del servicio de transporte.

7.3. Prestar el servicio de transporte en el vehículo limpio y desinfectado.

7.4. Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en casos de (i) presentar sintomatología COVID - 19, o (ii) haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID - 19, en los últimos 14 días.

En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor debe acudir a recibir asistencia médica y seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.

7.5. Desinfectarse las manos con alcohol gel después de cada servicio de transporte, debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dicho producto.

7.6. En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.





- 
- 
- 
- 
- 
- 7.7. Desinfectar las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, así como los dispositivos para accionar puertas y ventanas, después de cada servicio de transporte; para lo cual, deberá utilizar paños y desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada), debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dichos productos.
- 7.8. Brindar el servicio de transporte solamente a los usuarios que utilizan mascarilla de protección.
- 7.9. Limitar el aforo y señalizar el vehículo de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo IV.
- 7.10. Procurar una adecuada ventilación en las unidades vehiculares durante el viaje, siendo alternativas a emplear: apertura de ventanas, apertura de claraboyas en dirección contraria al movimiento del vehículo.
- 7.11. No prestar el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi, mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.
- 7.12. Comunicar de inmediato al operador, en el supuesto que durante el viaje un usuario presente sintomatología COVID - 19, a efectos que éste realice la notificación del hecho a la autoridad sanitaria.
- 7.13. Pasar por un control de temperatura corporal con termómetro infrarrojo a cargo del operador, antes y al finalizar la jornada de prestación del servicio de transporte.
- 7.14. En la prestación del servicio de transporte, se recomienda al conductor que, evite tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies del auto de contacto habitual; fomente el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios; así como, evite el uso de cojines, decoraciones y accesorios que puedan convertirse en foco de infección.

## 8. DISPOSICIONES PARA USUARIOS DEL SERVICIO:



En la prestación del servicio de transporte público especial de personas en la modalidad taxi, el usuario debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 8.1. Utilizar mascarilla durante la prestación del servicio de transporte.
- 8.2. En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.
- 8.3. Respetar la señalización de los asientos del vehículo, a fin de cumplir con el aforo establecido de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo IV.



- 8.4. No tomar el servicio de transporte, para el caso de la modalidad de taxi, mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.
- 8.5. No tirar desechos en el vehículo.
- 8.6. Durante la utilización del servicio de transporte, se recomienda al usuario que, evite tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos; evite en lo posible tocar las superficies del auto; utilice el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con el conductor u operador.



## 9. ANEXO

- 9.1. ANEXO I: Contenido del registro de conductores suspendidos.
- 9.2. ANEXO II: Características y especificaciones técnicas del aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID – 19.
- 9.3. ANEXO III: Características del panel de protección sanitaria en los vehículos.
- 9.4. ANEXO IV: Distribución de asientos en vehículos de la categoría M1.





## ANEXO I

### CONTENIDO DEL REGISTRO DE CONDUCTORES SUSPENDIDOS



- Número de Documento de Identidad del conductor:
- Número de licencia de conducir del conductor:
- Motivo de suspensión:
- Fecha y hora de inicio de suspensión:
- Otras acciones tomadas:





## ANEXO II

### CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL AVISO INFORMATIVO SOBRE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL COVID-19

#### CARACTERISTICAS:

Colores, gráficos y leyenda según formato adjunto, el cual podrá ser descargado de la pagina web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.

#### 2. MEDIDA MINIMA:

2.1. Para el caso de los vehículos de categoría M1:

- Ancho 210x alto 297 mm (A4).
- Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.

#### MATERIAL:

- Autoadhesivo.

#### 4. UBICACIÓN:

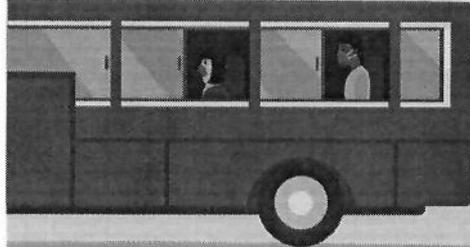
- 4.1. Para el caso de los vehículos de categorías M1, el aviso se coloca a la altura de la parte posterior del asiento del conductor sobre el panel de protección sanitaria.
- 4.2. Por ningún motivo, el aviso será colocado en un lugar del vehículo que impida la adecuada visibilidad que debe tener el conductor para realizar la actividad de manera segura.





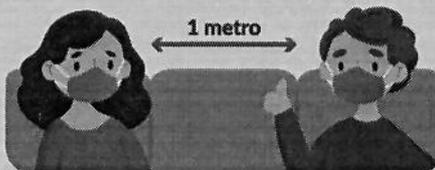
5. FORMATO DEL AVISO

RECOMENDACIONES PARA  
PREVENIR EL COVID-19



➤ Abre las ventanas del vehículo en el que te transportas. **Debe estar ventilado.**

Mantén tu distancia con otros pasajeros y solo ocupa los asientos permitidos.



Si te trasladas en bicicleta, hazlo siempre con mascarilla.

! Durante todo tu viaje usa mascarilla.



Si toses o estornudas no te quites la mascarilla. No te toques la cara ni los ojos.



Si tienes fiebre, tos seca o dificultad para respirar, repórtalo inmediatamente para descartar la enfermedad.



**Recuerda:**

Lávate las manos siempre con agua y jabón por 20 segundos.





### ANEXO III

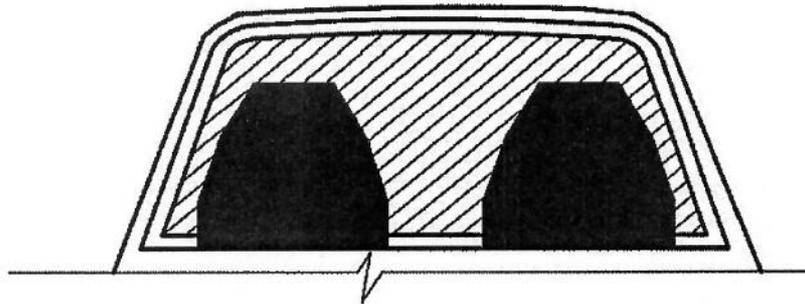
## CARACTERÍSTICAS DEL PANEL DE PROTECCIÓN SANITARIA EN LOS VEHÍCULOS

### A. Categoría Vehicular: M1

1. Material: Acrílico o Policarbonato
2. Calidad: Transparente.
3. Espesor mínimo: 4 mm.
4. Dimensiones.
  - a. Alto mínimo: 80 cm.
  - b. Ancho: Valor del ancho interior (medido detrás de la primera fila de asientos) menos 10 cm.



5. El panel debe ir instalado detrás de la primera fila de asientos y fijado a la estructura del vehículo.



- B. Además de los paneles de protección sanitaria previstos en el presente Anexo, se podrá utilizar otro material análogo, siempre que el mismo permita al conductor el 100% del campo visual respecto al espejo retrovisor, sin alterar su visibilidad para realizar la conducción de manera segura y así mismo garantizar que este cumpla con las condiciones de aislamiento, limpieza y desinfección de manera permanente.

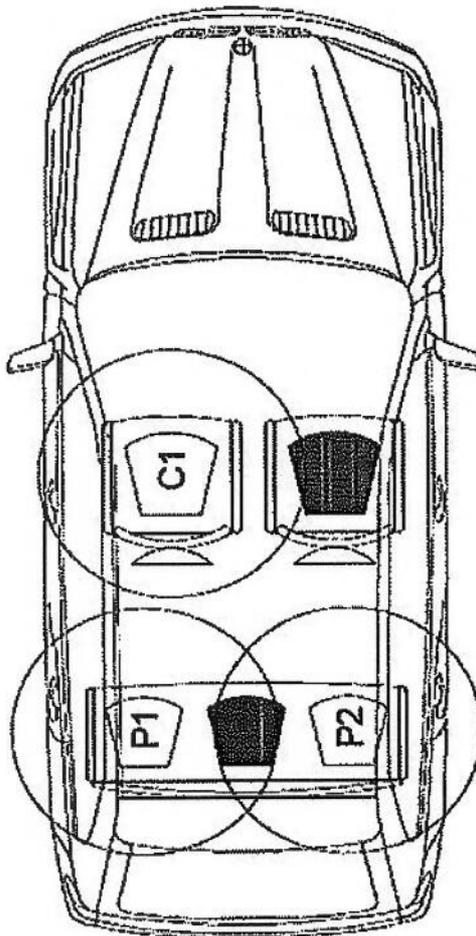


ANEXO IV

DISTRIBUCIÓN DE ASIENTOS PARA EL SERVICIO DE TAXI EN VEHÍCULOS DE CATEGORÍA M1



Plano tipo de distribución de asientos a ser empleados (en blanco) y asientos a ser marcados para limitar su uso (sombreados), en vehículos de categoría M1.



C: Conductor

P: Pasajero

"AÑO INTERNACIONAL DE LA SANIDAD VEGETAL"  
 "DECENIO DE IGUALDADES DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
 "AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
 LEY ORGANICA N°27972 DEL 26-05-2003  
 LEY N°8230 DEL 03-04-1936



**CUADRO DE INFRACCIONES, POR INCUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 PARA EL TRANSPORTE ESPECIAL DE TAXI EN LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN Y MONTO	MEDIDAS PREVENTIVAS (aplicación de forma individual o simultánea, alternativa o sucesiva)	RESPONSABLE
TA-01	No acondicionar con la infraestructura necesaria para cumplir con las medidas sanitarias establecidas en el numeral 6.1, 6.2 y 6.3 del protocolo.	Grave	Multa equivalente al 30% de la UIT	Impedimento de salida del vehículo desde su punto de inicio del servicio.	Operador
TA-02	No cumplir con las medidas necesarias para salvaguardar la salud de los conductores y usuarios establecidos en los numerales: 6.4 y 6.5 del protocolo.	Grave	Multa equivalente al 30% de la UIT.	Impedimento de salida del vehículo desde su punto de inicio del servicio.	Operador
TA-03	No cumplir con exhibir el aviso informativo establecido en el numeral 6.6 y anexo II del protocolo.	Grave	Multa equivalente 30% de la UIT.	Internamiento del vehículo al DMV.	Conductor



TA-04	No acondicionar una división en el vehículo que aisle al conductor de los usuarios, según lo establecido en el numeral 6.7 del protocolo.	Grave	Multa equivalente al 30% de la UIT.	Internamiento del vehículo al DMV.	Conductor
TA-05	Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte, permitiendo que los pasajeros se ubiquen en asientos señalizados como no utilizables y/o incumpliendo con el aforo autorizado, establecido en el numeral 6.8 anexo IV, del protocolo.	Grave	Multa equivalente al 30% de la UIT.	Internamiento del vehículo al DMV.	Conductor
TA-06	No portar durante la prestación de servicio, mascarilla, desinfectantes, no realizar limpieza y desinfección del vehículo, según lo establecido en el numeral 6.9 del protocolo.	Leve	Multa equivalente al 10% de la UIT.	Interrupción del Viaje Remoción del Vehículo.	Conductor
TA-07	Prestar el servicio de transporte mediante "Viajes compartidos Colectivo", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta según lo establecido en el numeral 6.11 del protocolo.	Grave	Multa equivalente al 30% de la UIT.	Interrupción del viaje Remoción del vehículo	Conductor



08

No realizar los procedimientos de la condición de salud del personal señalados en el numeral 6.13 del protocolo.

Grave

Multa equivalente al 30% de la UIT.

Remoción del Vehículo

Operador



TA-09

Realizar la prestación del servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi, cuando el conductor presente sintomatología COVID-19; Según numeral 7.4 del protocolo

Grave

Multa equivalente al 30% de la UIT.

Internamiento del vehículo al DMV.

Conductor

